

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Abril de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del ac-

tual se consulta á la Seccion en el expediente relativo á la suspension de 10 Concejales del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por el Gobernador civil de Valencia:

Resulta que el Alcalde, en oficio de 30 de Abril de 1896, manifestó que apareciendo diferentes responsabilidades contra D. Vicente Rubio y Tarazona y nueve Concejales más, todos en propiedad y á la sazón procesados y suspensos, era preciso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento del 22 de Abril de 1890, constituir un Ayuntamiento interino especial que depurara esas responsabilidades. Constituído el Ayuntamiento especial al efecto de dicho art. 42, se dió cuenta en la sesion de 13 de Agosto de los siguientes hechos, que resultan de las certificaciones que se tuvieron presentes: por acuerdo de 19 de Julio de 1894 se abonó una gratificacion de 1.302 pesetas 39 céntimos á los empleados de la Secretaría para compensarles los perjuicios que sufrieron al ser separados de sus cargos por un Ayuntamiento interino anterior; en otro acuerdo de 27 de Septiembre de 1894 se dispuso que el aumento del cupo de consumos

para el Tesoro se satisficiera de los recargos municipales, puesto que el Ayuntamiento tenía acordado que los gremios encabezados no sufriesen ningún aumento; se han satisfecho por dietas 2.077 pesetas 50 céntimos; el gremio de vinos debe al Municipio 2.158 pesetas 56 céntimos, y el de alcoholes 2.045 pesetas 50 céntimos, por resto de sus cupos en el ejercicio de 1894 á 95; el reparto de una tercera parte del cupo de consumos y recargos de 1895-96, importantes 55.348 pesetas 37 céntimos, no se formó á su debido tiempo. En la misma sesion el Ayuntamiento declaró responsables á D. Vicente Rubio y demás Concejales de la suma de 99.408 pesetas. Notificado este acuerdo, apelaron los interesados ante el Gobernador quien dispuso que informase la Comision provincial, la que fué de parecer que los Concejales habían incurrido en la penalidad señalada en los artículos 158 y 189 de la ley Municipal.

El Gobernador, considerando que si bien los Concejales fueron suspensos por el Gobierno civil anteriormente, esta suspension no fué revocada ni confirmada por V. E., y que los demás hechos demostraban negligencia grave é indicios de delito, acordó en 1.º de Abril desestimar el recurso de alzada, confirmar la declaracion de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento, debiendo reintegrar á la Caja municipal las gratificaciones acordadas y el importe de las dietas, y además lo que no se haya recaudado del impuesto de consumos por la tardanza en el reparto; y, por último, la suspension de los Concejales de que se trata.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspension y que pase el expediente á los Tribunales, oyendo previamente á esta Seccion.

Considerando que si bien los Concejales suspensos aducen que estos hechos han sido objeto de un expediente anterior, no consta, afirmando lo contrario el Gobernador, que aquél fuese ultimado debidamente en la vía administrativa:

Considerando que las gratificaciones abonadas y el pago de las dietas constituyen hechos que pudieran estar comprendidos en el Código penal, debiendo conocer de los mismos los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de

que administrativamente tenga lugar el reintegro ordenado por el Gobernador:

Considerando que acerca del perjuicio que haya sufrido el Ayuntamiento por la tardanza en la formacion del reparto, hasta que no se conozca la cuantía de aquél no es oportuno adoptar una resolucioin definitiva;

Vistos los artículos 183, 189 y 191 de la ley.

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á las dietas y gratificaciones abonadas;

Y 2.º Que se instruya un expediente especial para determinar el perjuicio que se relaciona con el reparto del impuesto de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró no haber lugar á la exclusion de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María contra el fallo de la Comision provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusion de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregacion fué reconocida, en virtud de Real orden de 8

de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociacion docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exencion:

Visto lo dispuesto en los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que autorizó á la Congregacion de Pequeños Hermanos de María para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorizacion del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificacion, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretacion literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregacion en la exencion que pretende;

La Seccion opina que se debe revocar el fallo de la Comision provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha orden Pablo María, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Abril de 1897.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.215.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Al mismo tiempo que esta circular recibirán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, un estado de conservacion de señales geodésicas.

El servicio es bien sencillo porque se reduce á consignar en el impreso el estado de las señales con una de las tres palabras Bueno, Regular ó Malo, poniendo en la casilla de observaciones aclaraciones ó ampliaciones á tales noticias si á ello hubiere lugar y remitiéndolo á este Gobierno despues de fecha-do y firmado.

Es indispensable que los referidos estados, ya cumplimentados, obren en este Gobierno dentro de los diez días siguientes al de la publicacion de la presente.

Valladolid 27 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Ayuntamientos á que se refiere la circular precedente.

Ataquines
Cabezón
Corcos
Gomeznarro
Matapozuelos
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Mudarra (La)
Nava del Rey
Piña de Esgueva
Portillo
Pozaldez
Rueda
San Vicente del Palacio
Simancas
Tordesillas (2 estados)
Urueña
Valdenebro
Valladolid
Valdestillas
Velilla
Viana de Cega
Villafréchós
Villalar
Villanubla (2 estados)
Villanueva de la Condesa

NUM. 1.264.

CIRCULAR NÚM. 21.

El día 22 del corriente se ha fugado de la casa de D. Gregorio Crespo Alvarez, vecino de La Cistérniga, su criado llamado Prudencio, de 22 años, natural de La Seca, estatura baja, zazo al hablar, viste blusa y bombachos azules, gorra de visera con rizo y alpargatas blancas cerradas, se ha llevado una yegua cerrada, pelo rojo, alzada siete cuartas, tiene el lomo rozado y una estrella en la frente.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero del expresado Prudencio, á fin de que restituya la yegua de que se trata á su amo señor Crespo, avisando inmediatamente á este Gobierno si fuere habido.

Valladolid 28 de Abril de 1897.

*El Gobernador,***Arturo Zancada.**

Núm. 1.237.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce y media de la tarde del día 17 de Mayo próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta por pliegos cerrados del servicio del lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el año económico de 1897 á 98, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza servida de los referidos presos, y otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada, con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, setenta y cinco pesetas como fianza, y acompañar el resguardo y la cédula personal al pliego de proposición, extendido en papel de 12.^a clase, y con arreglo al modelo que se inserta al final.

No será admitida ninguna proposición que no esté redactada conforme con el modelo, ó exceda de los tipos expresados:

La inserción de anuncios y todos los gastos que se originen, serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el próximo año económico, y se obliga á realizar dicho servicio en (tantos céntimos de peseta) por cada plaza servida de los indicados presos; (tantos) por cada sábana, y (tantos) por cada almohada. (Todas las cantidades en letra.)

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*Valladolid 25 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Talon núm. 93.

Núm. 1.212.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95 y de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Velliza 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Victoriano Morais.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

Núm. 1.221.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formación de la matrícula del citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Palazuelo de Vedija 23 de Abril de 1897.
—El Alcalde, Faustino Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Bamba
Valverde de Campos

Núm. 1.222.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

La matrícula de subsidio industrial referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

La Seca 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Benafarces
Iscar
Nava del Rey
Puente Duero
Villabarúz de Campos
Villarmentero
Villanueva de los Infantes

NUM. 1.223.

**Ayuntamiento constitucional de
Rueda.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre los derechos que, en este distrito municipal devenguen las especies de consumo, cereales, sal y alcoholes, excepto el trigo y sus harinas, durante el próximo ejercicio económico.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 23 de Mayo inmediato, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 28.654 pesetas y 27 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 de recargo para atenciones del presupuesto municipal.

Para mostrarse licitador se consignará previamente en la Caja municipal la cantidad

de 1.432 pesetas y 71 céntimos, suma igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, cuyo depósito ampliará al 25 por 100 del importe total del remate aquel á quien se adjudique la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Gimeno.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 1.224.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalar.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes, licores, alcohol y sal, en el año próximo venidero de 1897 á 1898, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone, para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro del término de cinco días, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato segun lo dispone el artículo 252 del Reglamento vigente, de no verificarlo se considerará renuncian este derecho.

Villalar 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Doroteo F. de Vargas.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

Núm. 1.227.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacreces.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de la inversion hecha á los fondos municipales durante los ejercicios económicos del 84 á 95 y 95 á 96, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince dias, según y para los efectos que previene el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villacreces 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan A. Blanco.

NUM. 1.229.

**Ayuntamiento constitucional de
El Campillo.**

En la noche del día 22 al 23 del corriente mes se ha desaparecido un caballo de las señas que á continuacion se expresan, de la pertenencia de D. Santiago Blanco Perez, vecino de Huerta de Abajo (Burgos). La persona en cuyo poder se halle se servirá presentarle en esta Alcaldía para entregársele á su dueño quien abonará los gastos ocasionados.

El Campillo á 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eleuterio Paniagua.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, con algunos lunares blancos en los costillares, edad ocho ó nueve años, alzada seis y media cuartas, poco más ó menos; herrado de las cuatro extremidades.

NUM. 1.231.

**Ayuntamiento constitucional de
Iscar.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho plazo presentar cuantas reclamaciones sean en justicia; pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Iscar 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Jacinto Bernal.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldeamayor de San Martín

Benafarces

Boecillo

Puente Duero

Villabarúz

Villalar

Villarmentero

Núm. 1.232.

**Ayuntamiento constitucional de
Vega de Valdetronco.**

Con la debida autorizacion de la Superioridad se arrienda con venta exclusiva al por menor los derechos que devenguen las especies tarifadas de consumos, que son vino, aguardientes y licores, aceite de oliva, carnes frescas y saladas y sal, para el próximo año económico de 1897 á 1898, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Administracion de Hacienda que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 2.120 pesetas 8 céntimos.

La primera subasta y bajo el sistema de pujas á la llana tendrá lugar en el salon de costumbre de once á doce de la mañana del día doce de Mayo próximo. Si ésta no diera resultado, se verificará la segunda subasta el día 23 del mismo mes, sitio y hora designados en la primera. Y si tampoco hubiese licitadores en la segunda, se celebrará la tercera el día 30 de dicho mes de Mayo en la forma prevenida en el artículo 287 del Reglamento.

Para tomar parte en la licitacion es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta según el art. 266, caso 7.º del Reglamento.

Vega de Valdetronco 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Caseajo.—El Secretario, Vicente Gomez.

**Ayuntamiento constitucional de
Vega de Valdetronco.**

Acordado y autorizado este Ayuntamiento para arrendar á venta libre las especies tarifadas de consumos de cereales, pescados, jabon, carbon vegetal y vinagre para el año económico próximo de 1897 á 1898, bajo el tipo de 793 pesetas 73 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla aprobado por la Superioridad y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. La subasta tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana en el salon de costumbre de una á dos de la tarde del día 12 de Mayo próximo; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 23 del mismo mes, sitio

y hora designado en la primera y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 270 y siguientes del reglamento.

Para tomar parte en la licitacion es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos según el artículo 266, caso 7.º del Reglamento.

Vega de Valdetronco 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Cascajo.—El Secretario, Vicente Gomez.

NUM. 1.242.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitacion á venta libre por un período económico de uno á tres años á contar desde el de 1897 á 1900, los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, y que se consuman en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen adoptadas en el expediente de su razon que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día seis de Mayo próximo en el local de esta Casa Consistorial ante los señores que forman el Ayuntamiento y á la hora de diez á doce de su mañana.

Y si ésta no diese resultado, tendrá lugar otra segunda y última el día diez y seis del mismo mes de Mayo, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera, á la misma hora y local que la anterior, guardándose en dichas subastas las formalidades que establece el Reglamento del ramo aprobado en 30 de Agosto del año último; debiendo advertir que para ser licitador es condicion indispensable el depósito previo del cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

Berrueces 25 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Ricardo Nieto.—El Secretario, Ricardo H. y Mata.

NUM. 1.255.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores y sal comun, para el ejercicio próximo de 1897 á 98, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon.

La primera subasta se celebrará el día tres del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los individuos de que el mismo se compone, y si esta no tuviere efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior el día doce del mismo mes, verificándose otra tercera y última en su caso el día veinte en la forma establecida en el Reglamento vigente.

Cabrereros del Monte á 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro del Campo.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 1.260

Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de ros repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldea de San Miguel á 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ceferino Sanz.

Seccion quinta.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

en veinte de los corrientes, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida en este Juzgado y por mí Escribanía por el Procurador D. Balbino Fernandez, en nombre y con poder bastante de D. Luis Guerras Perez, D. Francisco Carracedo Galban, vecinos de Alaejos y ciento veinticinco consortes más, contra D. Vicente Giral y Morales, de paradero ignorado, sobre reclamacion de diez y ocho mil trescientas ochenta pesetas y cincuenta céntimos, importe de jornales y acopios devengados y hecho por aquellos en las obras de la carretera de Alaejos á Toro, de las que fué contratista el D. Vicente, se emplaza á éste á solicitud de la parte actora, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado al demandado D. Vicente Giral, y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en la Nava del Rey á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Toribio Diez.

Taoln núm. 92.

NUM. 1.220.

Don Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Andrés Flores Lopez, natural de Fresno el Viejo, de la provincia de Valladolid, partido de Nava del Rey, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado á practicar diligencias en causa que se le sigue por delito de estafa. En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial procedan á averiguar su residencia y comunicarlo á este Juzgado, pues así auxiliarán á la administracion de justicia.

Salamanca veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Torres Requena.—P. S. O., Mariano Domingo y Manbrilla.

NUM. 1.216.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Abril de 1897.—Jaime Marquet.

NUM. 1.217.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Abril de 1897.—Jaime Marquet.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.